

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 29 de abril de 2020
Ref: SMA 42/2020/AB

Asunto: Coronavirus: Aclaración sobre el plazo de validez de la renovación de títulos y certificados expedidos por la DGMM.

Muy Srs. nuestros:

En la reunión del Comité Directivo celebrado ayer, una empresa preguntó cuál es el plazo de validez de la renovación de los títulos y certificados expedidos por la DGMM que caducan durante la vigencia del estado de alarma.

La DGMM reguló este asunto en las Órdenes [TMA/258/2020](#) y [TMA/309/2020](#), de las que les informamos en nuestras circulares de referencia [SMA 23/2020/ES](#) y [SMA 33/2020/AB](#).

Para aclarar cualquier posible duda sobre esta cuestión, resumimos las principales disposiciones que se establecen en dichas normas:

- El **plazo de validez** de los siguientes títulos **se ampliará por un periodo igual al de la duración del estado de alarma, contado desde la fecha de pérdida de validez del título correspondiente**:
 - Títulos, tarjetas profesionales y certificados de suficiencia o especialidad, relativos al Convenio STCW y otros certificados contemplados en la normativa española, en el ámbito de formación marítima.
 - Certificados y documentos expedidos en virtud de los instrumentos internacionales de la OMI, OIT y UE, para la prestación de servicios de los buques.
 - Certificados y documentos expedidos en virtud de la normativa nacional para la prestación de servicios de los buques.
- El Director General de la Marina Mercante está habilitado para **ampliar los plazos de validez** de los certificados de suficiencia del Convenio STCW por un plazo máximo de **hasta 6 meses**, contado **desde la finalización del estado de alarma**.
- La DGMM expedirá, **a instancia de los interesados**, una **Resolución que certifique la ampliación del plazo de validez** de los títulos administrativos.
- Los interesados solicitarán la expedición de la resolución por **medios electrónicos**.
- Sobre las **inspecciones o reconocimientos** que los **instrumentos internacionales de la OMI** y la **normativa nacional** exigen llevar a cabo en un intervalo de tiempo, **dicho intervalo queda suspendido total o parcialmente durante el estado de alarma**. El tiempo que quede para llevar a cabo la inspección o reconocimiento empezará a contar cuando finalice el estado de alarma.

Saludos cordiales,

Manuel Carlier
Director General